



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, primero (1º.) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00256-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ALFONSO RAFAEL MALDONADO MENDOZA
Demandado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que se ha promovido incidente de desacato contra un fallo de tutela proferido por este Juzgado, el 25 de noviembre de 2021, en el cual se ordenó de manera literal:

“1. Tutelar el derecho fundamental de petición impetrado por ALFONSO MALDONADO MENDOZA identificado con C.C. 8.505.103 contra la NACIÓN RAMA JUDICIAL.

2. Ordénese al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA,-RAMA JUDICIAL que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha y hora de la notificación del presente fallo, realice todas las gestiones a fin que se le envíe al accionante respuesta completa a su petición de octubre 20 de 2021, si aún no lo ha realizado. Adviértase al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA-RAMA JUDICIAL, que el incumplimiento de lo ordenado lo hará acreedor de las sanciones penales a las que hubiere lugar, conforme a lo señalado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1.991, sin perjuicio de la sanción por desacato. (...)”

Manifiesta el accionante, que promueve incidente de desacato porque la parte accionada, no han cumplido con la orden dada en el fallo de tutela, por lo que solicita se ordene a la entidad accionada dar cabal cumplimiento al fallo de tutela, y se sancione por desacato con multa y arresto.

Según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. (...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

De conformidad con la norma aplicable, se ordenará requerir al superior responsable dentro de las autoridades a las que se le dio una orden dentro de la tutela: DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA-



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

RAMA JUDICIAL, a fin de que hagan cumplir la Orden Judicial de Tutela e inicien el procedimiento disciplinario contra aquellos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la acción de tutela y el incidente está dirigido contra una persona jurídica y, por conllevar el incidente de desacato a una sanción de carácter personal, se requerirá a la entidad accionada DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA-RAMA JUDICIAL, a fin de que certifiquen quien ejerce dicha función. Así mismo, se solicita indiquen quien funge como el Superior funcional de dicha autoridad, o quien haga sus veces.

En virtud de lo motivado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad accionada DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA,-RAMA JUDICIAL, al superior responsable, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, hagan CUMPLIR a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA-RAMA JUDICIAL, o a quien corresponda, lo ordenado por este Juzgado a través de fallo de tutela proferido por este juzgado el 25 de noviembre de 2021, e inicie el procedimiento disciplinario que corresponda.

SEGUNDO: ADVERTIR al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA,-RAMA JUDICIAL que al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

TERCERO: SOLICITAR a la entidad accionada DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA,-RAMA JUDICIAL o quien haga sus veces, certifique el nombre de la persona que ejerce dicha función, y quien es el Superior Jerárquico, igualmente certifiquen en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de noviembre de 2021, proferido por este Juzgado, indicando los nombres completos de los mismos, número de cédula de ciudadanía y dirección donde pueden ser notificados, para lo cual se les concede un término de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 138 DE hoy 2 DE DICIEMBRE DE
2021 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a898402c40006836c6afce538efb27ae2fb3d86d41a2500ac371d906624a69c8**

Documento generado en 01/12/2021 10:43:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, primero (1º.) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00266-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ALFONSO ENRIQUE GUTIERREZ OLIVARES
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE PONEDERA, DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte accionante presentó memorial en la calenda 1º de diciembre de 2021, informando expresamente:

“ (...)” a través del presente escrito, me permito solicitar a este Despacho se sirva corregir auto de fecha 30 de noviembre de 2021 de la acción de tutela radicada bajo número 2021-0026600 toda vez que revisando el escrito presentado al despacho, se tiene que por error involuntario de transcripción, se informó en el acápite de pretensiones en su numeral segundo que la información del registro civil de nacimiento del señor ALFONSO ENRIQUE GUTIÉRREZ OLIVARES, **es de fecha 22 de noviembre de 1974, Tomo 4, folio 406, Con número serial 0998626575.**

Sin embargo, cabe resaltar que la misma corresponde a: **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL SEÑOR ALFONSO ENRIQUE GUTIÉRREZ OLIVARES, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1958, NUIP N° 8570333, Serial N° 60163888**, para efectos de verificar la información de fecha de nacimiento del accionante (*folio 2 Documento 06*).

En razón al error manifestado por la apoderada judicial del accionante, en la indicación del serial del registro civil, sobre el cual se solicita corrección, se hace necesario, oficiar nuevamente a las entidades accionadas, ordenando la remisión de este auto, para que tengan conocimiento del registro civil sobre el cual se está requiriendo.

En ese sentido se indicará expresamente que **LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES SOBRE EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL SEÑOR ALFONSO ENRIQUE GUTIERREZ OLIVARES, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1958, NUIP N° 8570333, Serial N° 60163888, en virtud del error de transcripción manifestado por el actor.**

RESUELVE:

1. INFORMESE a las entidades accionadas que **LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES SOBRE EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL SEÑOR ALFONSO ENRIQUE GUTIERREZ OLIVARES, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

1958, NUIP N° 8570333, Serial N° 60163888, en virtud del error de transcripción manifestado por el actor.

2. NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 138 DE HOY 2° de diciembre DE
2021 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6caf4b2e104ff5b725e740f58877fca2da2c37ba8526b9a5e0fa201d857e19**

Documento generado en 01/12/2021 10:43:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, primero (1º.) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00267-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	SHIRLYS ANDREA PEÑA CANO
Demandado	EPS NUEVA EPS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Así mismo se advierte, que con fundamento en las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la accionada de entidad del orden nacional.

En virtud de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por la señora SHIRLYS ANDREA PEÑA CANO, contra **EPS NUEVA EPS**, por la presunta violación al derecho a la salud, y vida. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: andreashirlys@gmail.com.

2.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **NUEVA EPS**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, por lo cual, se le remitirá copia de la demanda y anexos, **en especial informe sobre la cirugía colecsistectomía por laparoscopia**, la cual fue recomendada por el Dr. LUIS CARLOS NIETO, a la señora SHIRLYS ANDREA PEÑA CANO identificada con c.c. No. 1.044.606.104. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co.

3.- Se le hace saber a la parte accionada que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

4.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 138 DE HOY 2 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e066bdb74c745c47b656cf62e8ccfd760ef08934b63c9c5747e796b5a5b835**

Documento generado en 01/12/2021 04:51:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>